

Washington, Noviembre 18 de 1876.—(Firmado.)—
J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia. México, Diciembre 18 de 1876.—Alfredo
Chavero, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 23.—Diciembre 29 de 1876.

NUMERO 193.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones
Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.
—Washington, D. C.—Número 223.—Samuel Morey, contra
México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29
de Noviembre de 1875.

El caso número 223 de Samuel Morey, contra Mé-
xico, es semejante al 218 de Francis Mc. Cready, con-
tra México.

El reclamante tenia derecho á la ciento veintiava
parte del aceite que habia abordo, es decir, á 52 pesos,
50 cs.

Falla, por lo mismo, el Arbitro, que el Gobierno me-
xicano pague por esta reclamacion la suma de cincuen-
ta y dos pesos cincuenta centavos (\$52 50) en oro de
los Estados- Unidos, con réditos al 6 por ciento anual,
desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se dé la úl-
tima decision, y la suma de dos mil pesos (\$2,000) en
la misma moneda, sin interes.

Washington, Junio 18 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la página 426
del libro especial relativo á los casos de la expedicion
de Zerman.

Lo certifico.—Washington, Noviembre 18 de 1876.
—(Firmado.)—J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia México, Diciembre 18 de 1876.—Alfredo
Chavero, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 23.—Diciembre 29 de 1876.

NUMERO 194.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones
Exteriores.—Seccion de América.

Comision de reclamaciones de México y de los Estados- Unidos,
Washington, D. C. — Núm. 224. — William F. Dunkinson, con-
tra México.— Decision del Arbitro publicada en la sesion del
29 de Noviembre de 1875.

El caso número 224 de William F. Dunkinson, con-
tra México, es semejante al número 218 de Francis Mc.
Cready, contra México.

Como no se fija qué parte tenia el reclamante en la
pesca, el Arbitro le fijará la mínima, es decir, una cien-
to sesentava parte, la que da 39 pesos 37 cs.

Falla, por lo mismo, el Arbitro, que el Gobierno me-
xicano pague por esta reclamacion la suma de treinta

y nueve pesos treinta y siete centavos (\$ 39.37) en oro de los Estados-Unidos, con interes al 6 por ciento, desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se dé la última decision, y la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) en la misma moneda, sin interes.

Washington, Junio 18 de 1875.—*J. Carlos Me-*

Es copia de la traduccion que obra en la página 427 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—*J. Carlos Me-*

xia, secretario.

Es copia.

México, Diciembre 18 de 1876.—*Alfredo Chavero*,
oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 23.—Diciembre 29 de 1876.

NUMERO 195.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos. Washington, D. C. Reclamacion número 226. John Sampson, contra México. Decision del Arbitro publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El caso número 226 de John Sampson, contra Méxi-

co, es semejante al número 218 de Francis Mc. Gready, contra México.

Como no se determina qué parte tenia el reclamante en la pesca, el Arbitro fijará una ciento sesentava parte, que es la mínima y que da 39 pesos 37 cs.

Falla, por lo mismo, el Arbitro, que el Gobierno mexicano pague por esta reclamacion, la suma de treinta y nueve pesos, treinta y siete centavos, en oro de los Estados-Unidos, con réditos al 6 por ciento anual, desde el 17 de Febrero de 1856, hasta que se dé la última decision, y además dos mil pesos (\$ 2,000) en la misma moneda sin interes.

Washington, Junio 18 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la página 429 del libro especial relativo á los casos de la expedicion Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—*J. Carlos Me-*

xia, secretario.

Es copia.

México, Diciembre 18 de 1876.—*Alfredo Chavero*,
oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 23.—Diciembre 29 de 1876.

NUMERO 196.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos, Washington, D. C. Número 228. Joseph Bogy, contra México. Decision del Arbitro publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

En el caso número 228 de Joseph Bogy, contra México, el Arbitro advierte que Joseph V. Bogy, que es la persona que dió origen á esta reclamacion, salió de San Francisco con el propósito de ayudar al general Alvarez. Segun las noticias que entonces tenia Bogy, Alvarez se habia rebelado contra el Gobierno mexicano, con quien los Estados Unidos estaban en paz.

Bajo tales circunstancias, si bien es cierto que Bogy debia esperar que su intencion y sus actos serian considerados como meritorios por Alvarez y su partido, que habian logrado establecerse como el Gobierno legítimo de México, el Arbitro no considera que estarian justificados los Estados Unidos, si fomentaran tales intenciones, y pidieran una indemnizacion para Bogy, como si este fuera un hombre del todo inocente. Tampoco puede creer el Arbitro que Bogy ignorara el carácter de la expedicion á que se habia unido.

Pero no puede haber duda alguna de que Bogy fué tratado con crueldad, y de que se demoró indebidamente la formacion de su causa, y por esta razon el Arbitro decide que el Gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de 500 pesos en oro de los Estados Unidos, sin réditos.

Washington, Junio 11 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la página 434 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.—Washington, Noviembre 18 de 1876.
—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia.—México, Diciembre 19 de 1876.—*Afredo Chavero*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 24.—Diciembre 30 de 1876.

NUMERO 197.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos, Washington, D. C. Número 230. Marcus L. King, contra México. Decision del Arbitro notificada en la sesion de 29 de Noviembre de 1875.

En el caso número 230 de Marcus L. King, contra México, el Arbitro no ve ninguna razon fundada para no dar la misma indemnizacion que la que se concedió

Leyes decretos.—Tomo XXV.—Apéndice.—38.*

en el caso número 79 de Thomas J. Dolan contra México, es decir, la de mil pesos, como una compensacion por el cruel tratamiento que se dió al quejoso y por la injustificable dilacion que hubo en formarle su causa.

Pero aparece además, que este reclamante llevaba consigo dinero ó efectos, ó uno y otros, por valor de cosa de 2,500 pesos; pero como la palabra "cosa de," hace suponer que la prefijada cantidad no era el monto preciso, el Arbitro está dispuesto á creer que esa suma era más bien mayor que menor de lo que el reclamante poseía; y fijará por lo mismo la cantidad de dos mil pesos.

El Arbitro falla, por lo mismo, que el Gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de dos mil pesos, en oro de los Estados-Unidos, con interes al 6 por ciento anual, desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se dé la última decision, y además la suma de mil pesos sin interes.

Washington, Mayo 28 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la página 437 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 24.—Diciembre 30 de 1876.

NUMERO 198.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos. Washington D. C. Núm. 232. Herman Wulff, contra México. Decision del arbitro publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

En el caso número 232 de Herman Wulff, contra México, opina el Arbitro que el primitivo reclamante, que ha fallecido ya, debia ser considerado como ciudadano de los Estados-Unidos, cuando tuvo lugar la reclamacion.

Mas como en la actualidad representa la reclamacion el albacea del finado, y este, suponiendo que sea ciudadano de los Estados-Unidos, no ha probado que lo sea el beneficiario ó los beneficiarios del intestado, que son en realidad los reclamantes y de quienes por lo mismo deberia haber constancia que son ciudadanos de los Estados-Unidos, para que pudieran aprovecharse de las disposiciones de la convencion, cualquiera indemnizacion que se conceda en el caso, debe ser bajo la condicion que sea ciudadano de los Estados-Unidos el recipiente de ella.

La treinta y sieteava parte del aceite que habia abor-
do y á que Wulff tenia derecho, valia 170 pesos 27 cs.

El segundo oficial de la "Rebeca Adams," debe haber tenido efectos que valian por lo menos 100 pesos.

Falla, por lo mismo, el Arbitro, que bajo la condicion mencionada arriba, pague el Gobierno mexicano por esta reclamacion, la suma de doscientos setenta pesos, veintisiete centavos (\$ 270 27) en oro de los Estados Unidos, con el rédito anual del 6 por ciento, á computar desde el 17 de Febrero de 1856, hasta que se dé la última decision, y dos mil pesos (\$ 2,000) en la misma moneda sin interes.

Washington, Junio 18 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la página 441 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—(Firmado.)—

J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia.

México, Diciembre 19 de 1876.—*Alfredo Chavero*,
oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 24.—Diciembre 30 de 1876.

NUMERO 199.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones
Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de reclamaciones de México y de los Estados-
Unidos. Washington D. C. Reclamacion Número 216. Tho-
mas Andrews, contra México. Alegato por la defensa ante el
honorable Arbitro.

No puede negarse que habiendo llegado este recla-
mante á la Paz formando parte de la expedicion de
Zerman, pesaban sobre él todas las presunciones de cul-
pabilidad nacidas del carácter de esa expedicion.

Dificilmente hubiera podido desvanecer esas vehe-
mentes presunciones, porque la verdad es que cual-
quiera que haya sido su pacto con Zerman para agre-
garse á dicha expedicion, no es verosímil que de bue-
na fé creyera en la legalidad de la aventura que libre-
mente cometia, ni que cooperase á la captura de un
pailebot mexicano con la conciencia de practicar un ac-
to lícito.

Pero en todo caso la depuracion de tal conducta de-
bia hacerse ante los tribunales de México, á cuyo co-
nocimiento se sometió el asunto, y de esto era lo único
á que el quejoso tenia derecho.

Si hubiera de asumir la Comision la jurisdiccion que

no parece tener para determinar hasta qué punto fué culpable Andrews asociándose á la criminal empresa de Zerman, las mismas pruebas presentadas por aquel bastarian para poner de manifiesto que faltó á sus deberes como capitán de un buque cuyo destino y objeto cambió arbitrariamente y se aventuró en una expedición que no solamente aparecía sospechosa sino que para él no pudo menos de ser notoriamente ilegal, pues conocia ó debia conocer las leyes de su país que por ella fueron violadas.

Si se admitieran con exculpatorias las circunstancias en que el capitán de la Rebeca Adams consintió en agregarse á la expedición de Zerman, ¿no se abriría así un vasto campo á los filibusteros para aumentar sus elementos con todos los buques que encontraran en su trayecto y cuyos capitanes, con el ejemplo de Andrews, contarán con la impunidad, y hasta con la perspectiva de recompensa?

El compromiso que el Sr. Wadsworth afirma con referencia á Sprague, haber contraído con este el general Blancarte de no detener la barca Rebeca Adams, no es creíble que lo haya habido, sino que solo fué una de tantas falsedades que con impudente descaro consignó en sus notas ese no autorizado agente de los Estados-Unidos, que tan complicado estaba en las intenciones de filibusteros.

La base de la indemnización asignada por el Sr. Wadsworth á este reclamante (el tanto por ciento que

le habria pertenecido del producto posible de la pesca á que no parece haber dado importancia) y las pruebas en que se apoya para estimar las pérdidas del quejoso (los dichos de dos testigos interesados en reclamaciones de esta clase) no pueden ser bajo ningun aspecto aceptables.

Pero, sobre todo, no lo es el principio de asignar un premio cualquiera que sea, á quien por su deliberada participación en actos notoriamente ilegales se sometió á la formación de un juicio que no ha podido terminarse por los tribunales competentes á causa de la ausencia del procesado.

(Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

Es copia. México, Diciembre 24 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 24.—Diciembre 30 de 1876.